

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00202-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada PAOLA ANDREA DAZA CORONEL, apoderada de la parte demandada, contra el auto de 18 de julio de 2022, mediante el cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares, puesto que al revisar el informe de títulos judiciales no se observa que sean excesivas.

La recurrente indica que se ordenó el embargo en distintas entidades bancarias con un límite de \$210.000.000,00, obteniendo resultados positivos, pues en auto de 3 de noviembre de 2021 se informó la constitución de dos títulos a órdenes del Despacho, por lo que se ordenó la devolución de uno de ellos a su representada. Ante ello, comenta que solicitó la entrega de aquel junto con el levantamiento de las medidas cautelares, siendo negado el levantamiento.

Insiste la memorialista en que en la actualidad se han materializado otros embargos, pues Banco Davivienda S.A. acató la medida respecto de conceptos de inversión y Banco de Occidente hizo lo mismo frente a un CDT., por lo que en su criterio a la fecha hay \$630.000.000,00 cautelados.

La parte demandante no describió el traslado del recurso pese a haberse surtido por secretaría.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se cumplen los presupuestos para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por resultar excesivas como lo sostiene la impugnante.

Tal como se puso de presente en el auto recurrido, conforme al reporte de títulos generado por el Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del proceso, solo hay

a disposición un título judicial de \$210.000.000,00, por lo que no se demostró la retención de dineros indicada por la recurrente al momento de la presentación de su escrito.

De otra parte, al revisar las respuestas de las entidades bancarias se observa que a la fecha, la medida cautelar en el Banco Davivienda S.A. no ha sido efectiva, pues el producto financiero de la demandada tiene 24 medidas de embargo anteriores, razón suficiente para colegir que a la fecha no se ha consolidado la situación de la que se duele la abogada.

Respecto de la medida acatada por el Banco de Occidente S.A., si bien, la misma fue efectiva, pues se comunicó a la entidad que administra el título valor desmaterializado, lo cierto es que dichos dineros a la fecha, tampoco se han puesto a disposición del proceso.

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 18 de julio de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dd214d6fd5d227fe58d7b3556ffea9e63e2dcb59c43ab9bb2a2c3a835733ed**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>